

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 84-2013 REPOBL. LOCOS FEDEMACH



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 JUL. 2013

R. EX N° 1690

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Los Lagos mediante C.I. SUBPESCA N° 3853, N° 7380 y N° 7381, todos de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 84/2013 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 84/2013, de fecha 12 de Junio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Tecnología innovadora para el repoblamiento con larvas de loco (Concholepas concholepas) y su aplicación en áreas de manejo de recursos bentónicos**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560; los D.S. N° 264 de 1985, N° 461 de 1995 y N° 509 de 1997, y los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Los Lagos ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Tecnología innovadora para el repoblamiento con larvas de loco (Concholepas concholepas) y su aplicación en áreas de manejo de recursos bentónicos**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorandum Técnico (P.INV.) N°84/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Los Lagos, R.U.T. Nº 76.221.100-6, domiciliada en Camino a Chiquihue Km. 6 - Casilla 557, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Tecnología innovadora para el repoblamiento con larvas de loco (*Concholepas concholepas*) y su aplicación en áreas de manejo de recursos bentónicos**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar una tecnología de cultivo para la producción de larvas de loco (*Concholepas concholepas*) en la zona norte de Chile, como alternativa productiva para el repoblamiento en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dentro de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Totalillo Sur IV Región, y Puerto Oscuro IV Región.**

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la ejecutora podrá capturar, mediante buceo semi-autónomo, un total de 250 individuos de loco ***Concholepas concholepas***, desde las áreas de manejo individualizadas en el numeral 3.-

Los ejemplares capturados serán trasladados al Hatchery, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura mediante Resolución Exenta Nº 1302 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo titular es la Federación de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Independientes de la Tercera y Cuarta Región FEPEMACH F.G..

5.- Exceptúese a la peticionaria del cumplimiento de la veda biológica establecida para el recurso loco ***concholepas concholepas***, mediante D. Exento Nº 409 de 2033, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas de zarpe y recalada y áreas de las faenas extractivas, como también el traslado de ejemplares capturados al centro de cultivo experimental, para efectos de control y fiscalización. Asimismo, se deberá informar a la Autoridad Marítima de manera anticipada, las fechas en que se realizarán las faenas extractivas.

7.- Una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación, la que deberá contener: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la presente autorización.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría

9.- La Universidad de Los Lagos designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal, don Oscar Garrido Álvarez, R.U.T. N° 10.862.197-4, del mismo domicilio.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

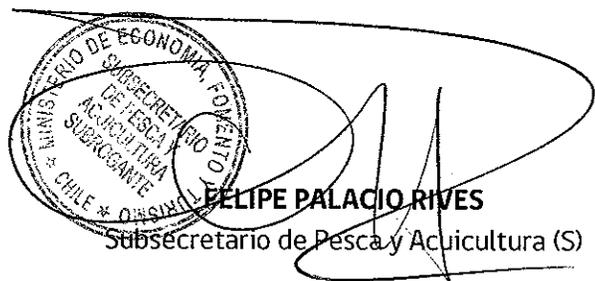
12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

13.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

